

PARME-32**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN****PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora (e) del Punto de Atención Regional Medellín- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	JIT-08262X	2023060353 148	12/12/2023	PARME-149	27/08/2024	CC

Dada en Medellín, EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024


MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín- PARM

Elaboró: Yineth Cardona Ochoa -Notificaciones PARM.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JIT-08262X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **NUEVA MARQUESA S.A.S.**, con Nit. **901.506.882-0**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula extranjería No. **405.567**, o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JIT-08262X**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, situada en los municipios de **YALÍ** y **YOLOMBÓ** de este departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de marzo de 2012, bajo el Código RMN No. **JIT-08262X**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El día 25 de junio de 2019, mediante oficio con radicado No. R 2019010238425, el representante legal de la sociedad titular, presentó escrito de renuncia al Contrato de Concesión Minera de la referencia, en los siguientes términos:

“(…)

*En mi calidad de representante legal de la sociedad **MARQUESA GOLD S.A.S.**, con NIT. 900.581.882 - 6, titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. **JIT-08262X**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **YALI** y **YOLOMBÓ** de este departamento, celebrado el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 9 de marzo de 2012, con el código No. **JIT-08262X**, amparado en el contenido del artículo 108 de la Ley 685 de 2001, respetuosamente me permito manifestar nuestra intención expresa de **RENUNCIAR** al título minero descrito en precedencia.*

La anterior solicitud se efectúa ya que una vez evaluada la información recolectada en las actividades propias de la exploración se concluyó que no existe potencial económico.

La disposición legal antes mencionada consagra:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2023)

“Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estera paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental”.

Así mismo, y con el propósito de que la solicitud aquí planteada sea resuelta favorablemente por la Autoridad Minera, me permito manifestar que la Sociedad a la que represento se encuentra al día en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones causadas hasta la fecha, tales como el pago de canon superficiario de la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta anualidad, acreditadas los días 09 de marzo de 2012, 09 de marzo de 2013, 08 de febrero de 2016, 29 de junio de 2017 y 29 de junio de 2018 respectivamente; la constitución de póliza minero ambiental que cuenta con vigencia desde el 06 de marzo de 2019 hasta el 06 de marzo de 2020 y los FBM que fueron presentados hasta el anual 2018.

(...)

Sobre el asunto que nos ocupa, el artículo 108 de la ley 685 de 2001, establece:

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada para el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental”. (Rayas intencionales).

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030612627 del 29 de noviembre de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2023)

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficial, dentro del Contrato de concesión N° JIT-08262X:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Exploración 1)	09/03/2012	08/03/2013	\$133.067.683	02/08/2011	Auto N° 1037 del 02/11/2011
Anualidad 2 (Exploración 2)	09/03/2013	26/12/2013	\$2.461.174	13/03/2013	Resolución N° 111181 del 26/11/2013
Suspensión de Obligaciones	27/12/2013	26/11/2015	N/A	N/A	Resolución N°S201500290277 del 28/07/2015
Anualidad 2 (Exploración 2) continuación	27/11/2015	06/02/2016	\$2.461.174	13/03/2013	Mediante resolución N° 111181 del 26/11/2013.
Anualidad 3 (Exploración 3)	07/02/2016	18/07/2016	Resolución N° 2023060349235 del 07/11/2023 ordenó COMPENSACIÓN		(se ordenó compensación, se evalúa)
Suspensión de obligaciones	19/07/2016	18/01/2017	N/A	N/A	Resolución N°2017060103672 del 04/10/2017
Anualidad 3 (Exploración 3) continuación	19/01/2017	10/08/2017	Resolución N° 2023060349235 del 07/11/2023 ordenó COMPENSACIÓN		(se ordenó compensación, se evalúa)
Anualidad 4 (Construcción y Montaje 1)	11/08/2017	10/08/2018	Resolución N° 2023060349235 del 07/11/2023 ordenó COMPENSACIÓN		(se ordenó compensación, se evalúa)
Anualidad 5 (Construcción y Montaje 2)	11/08/2018	10/08/2019	Resolución N° 2023060349235 del 07/11/2023 ordenó COMPENSACIÓN		(se ordenó compensación, se evalúa)

Se procede a realizar la evaluación hasta la fecha de la renuncia pendiente por resolver, presentada en radicado N° 2019010238425 del 25/06/2019, de acuerdo a esto se tiene:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2023)

Teniendo en cuenta que el **Contrato de Concesión No. JIT-08262X** se inscribió en el RMN el día **09 de marzo de 2012**, la fórmula para el cálculo del canon superficiario está dada según lo establecido en el **Artículo 16 de la Ley 1382 de 2010**, así:

Canon superficiario = A * N * SMDLV

Año	N = Numero de SMDLV/ha
1 – 5	1
6 – 7	1,25
8 – 11	1,5

CANON TERCER AÑO DE EXPLORACIÓN:

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficiario tercer año de exploración	Año (2016)
Salario mínimo mensual para el año causado	\$ 689.455,00
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 22.981,83
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	125,25
Cálculo del canon superficiario	\$2.878.475

Ahora bien, se observa en expediente que se dio trámite a la solicitud de compensación radicada con N° 2018-5-5075 del 30/08/2018:

Mediante Resolución N° 2023060349235 del 07/11/2023 se ordenó la COMPENSACIÓN del dinero pagado por la sociedad FRONTERA S.O.M., con Nit. 811.012.013-1, por concepto de canon superficiario anticipado dentro de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. KHV-15551, y aplicarlo al canon superficiario de la tercera etapa de exploración, primera y segunda de construcción y montaje, por valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$10.510.156), incluidos los intereses causados a la fecha en la cual el titular solicitó la compensación, dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. JIT-08262X, a nombre de la sociedad NUEVA MARQUESA S.A.S., con Nit. 901.506.882-0.

A continuación, se verifica el valor compensado Mediante Resolución N° 2023060349235 del 07/11/2023 la tercera anualidad de exploración, primera y segunda de Construcción y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2023)

Montaje, se calculan los intereses moratorios hasta la fecha de radicación de la solicitud de compensación (30/08/2018):

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor del Departamento de Antioquia, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS						
Concepto	Fecha límite de pago	Capital (valor a pagar)	Días de mora	Fecha de solicitud de compensación	Tasa interés	Valor intereses
Canon superficialio (Tercer año)	06/02/2016	\$2.878.475	936	30/08/2018	0.12	\$881.008

De acuerdo a lo anterior, hasta la fecha de solicitud de compensación de saldos, el titular debía por concepto de canon superficialio del tercer año de exploración un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$3.759.483) incluyendo los intereses moratorios causados hasta la fecha de la solicitud de compensación, se restará este valor adeudado del compensado así:

(\$ valor compensado - \$ intereses) - \$ valor del canon = \$ XXXXXXXX

(\$10.510.156 - \$881.008) - \$2.878.475 = \$6.750.673

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el pago del canon superficialio de la tercera anualidad de exploración, realizado mediante compensación ORDENADA mediante Resolución N° 2023060349235 del 07/11/2023 por un valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$10.510.156) de los cuales corresponden al canon del tercer año de exploración un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$3.759.483) incluyendo los intereses moratorios causados hasta la fecha de la solicitud de compensación, por lo tanto, se recomienda **APROBAR** el pago para dicha anualidad.

CANON PRIMER AÑO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE:

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficialio primer año de Construcción y Montaje	Año (2017)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2023)

Salario mínimo mensual para el año causado	\$ 737.717,00
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 24.590,00
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	125,25
Cálculo del canon superficiario	\$3.079.898

Se utilizará el saldo restante de la compensación usado en la evaluación anterior, saldo disponible de **\$6.750.673** y se calculan los intereses moratorios hasta la fecha de radicación de la solicitud de compensación (30/08/2018):

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor del Departamento de Antioquia, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS						
Concepto	Fecha límite de pago	Capital (valor a pagar)	Días de mora	Fecha de solicitud de compensación	Tasa interés	Valor intereses
Canon superficiario (Cuarto año) Primero de CyM	10/08/2017	\$3.079.898	385	30/08/2018	0.12	\$388.773

De acuerdo a lo anterior, hasta la fecha de solicitud de compensación de saldos, el titular debía por concepto de canon superficiario del tercer año de exploración un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$3.468.671) incluyendo los intereses moratorios causados hasta la fecha de la solicitud de compensación, se restará este valor adeudado del compensado disponible de la evaluación anterior, así:

(\$ valor compensado disponible - \$ intereses) - \$ valor del canon = \$ **XXXXXXXX**

(\$6.750.673 - \$3.079.898) - \$388.773 = **\$3.282.002**

De esta forma, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el pago del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje, realizado mediante compensación ORDENADA mediante Resolución N° 2023060349235 del 07/11/2023 por un valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$10.510.156) de los cuales corresponden al canon del primer año de Construcción y Montaje un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$3.468.671) incluyendo los intereses moratorios causados



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2023)

hasta la fecha de la solicitud de compensación, por lo tanto, se recomienda **APROBAR** el pago para dicha anualidad.

CANON SEGUNDO AÑO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE:

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficario segundo año de Construcción y Montaje	Año (2018)
Salario mínimo mensual para el año causado	\$781.242,00
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 26.041,40
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	125,25
Cálculo del canon superficario	\$3.261.685

Se utilizará el saldo restante de la compensación usado en la evaluación anterior, saldo disponible de **\$3.282.002** y se calculan los intereses moratorios hasta la fecha de radicación de la solicitud de compensación (30/08/2018):

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor del Departamento de Antioquia, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS						
Concepto	Fecha límite de pago	Capital (valor a pagar)	Días de mora	Fecha de solicitud de compensación	Tasa interés	Valor intereses
Canon superficario (Quinto año), segundo de CyM	10/08/2018	\$3.261.685	20	30/08/2018	0.12	\$20.317

De acuerdo a lo anterior, hasta la fecha de solicitud de compensación de saldos, el titular debía por concepto de canon superficario del tercer año de exploración un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOS PESOS M/L (\$3.282.002,0) incluyendo los intereses moratorios causados hasta la fecha de la solicitud de compensación, se restará este valor adeudado del compensado disponible de la evaluación anterior, así:

(\$ valor compensado disponible - \$ intereses) - \$ valor del canon = \$ **XXXXXXXX**

(\$3.282.002 - \$3.261.685) - \$20.317 = \$0



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2023)

De esta forma, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el pago del canon superficuario de la segunda anualidad de construcción y montaje, realizado mediante compensación **ORDENADA** mediante Resolución N° 2023060349235 del 07/11/2023 por un valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L** (\$10.510.156) de los cuales corresponden al canon del segundo año de Construcción y Montaje un valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOS PESOS M/L** (\$3.282.002,0) incluyendo los intereses moratorios causados hasta la fecha de la solicitud de compensación, por lo tanto, se recomienda **APROBAR** el pago para dicha anualidad.

El titular minero del Contrato de Concesión N° JIT-08262X **se encuentra al día** por concepto de Canon Superficiario hasta la fecha de la renuncia presentada en radicado N° 2019010238425 el día 25/06/2019.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante radicado N° 68861-0 del 16/03/2023, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 3005436, expedida por **PREVISORA SEGUROS**, con vigencia desde el 06/03/2023 hasta el 06/03/2024, con valor asegurado de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE** (\$1.160.000).

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIT-08262X		
Fecha de Radicación:	16/03/2023	Radicado No. 68861-0
Nº Póliza:	3005436	Valor asegurado: \$1.160.000
Compañía de seguros:	PREVISORA SEGUROS	
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0
Vigencia Póliza	Desde: (06/03/2023)	Hasta: (06/03/2024)
OBJETO DE LA PÓLIZA		
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. JIT-08262X celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y MARQUESA GOLD S.A.S., durante la etapa de explotación de un yacimiento de Metales Preciosos y sus concentrados, localizado en jurisdicción de los municipios de Yolombó y Yalí, Antioquia...”		
Etapas contractual:	Explotación (sin PTO, ni L.A)	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2023)

Valor asegurado:	Mineral: Minerales de Metales Preciosos y sus concentrados	Valor de la inversión último año de exploración: \$18.620.311	5%	Valor a asegurar: \$931.016
CONCEPTO				
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 3005436, expedida por PREVISORA SEGUROS, con vigencia desde el 06/03/2023 hasta el 06/03/2024, con valor asegurado de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000), beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas, por lo tanto, se recomienda APROBAR .				

La póliza se calculó teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración aprobado debido a que el título no tiene licencia ambiental ni PTO aprobado. De conformidad con el radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se reglamentó esta directriz.

El titular minero del Contrato de Concesión N° JIT-08262X **se encuentra al día** con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Teniendo en cuenta que el titular allegó renuncia al título minero en radicado N° 2019010238425 el día 25/06/2019 (fecha en la cual el título se encontraba en segundo año de Construcción y Montaje), la cual a la fecha no se le ha dado trámite, no se hacen observaciones respecto a esta obligación, hasta tanto no se resuelva dicha renuncia.

El titular minero del contrato de concesión No. JIT-08262X **se encuentra al día** con la obligación, hasta la fecha de la renuncia.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Teniendo en cuenta que el titular allegó renuncia al título minero en radicado N° 2019010238425 el día 25/06/2019 (fecha en la cual el título se encontraba en segundo año de Construcción y Montaje), la cual a la fecha no se le ha dado trámite, no se hacen observaciones respecto a esta obligación, hasta tanto no se resuelva dicha renuncia.

El titular minero del contrato de concesión No. JIT-08262X **se encuentra al día** con la obligación, hasta la fecha de la renuncia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2023)

2.5 **FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 09/03/2012, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2012	Auto No 2017080000129 del 13/01/2017	2012	Auto N° 2017080000129 del 13/01/2017
2013	Auto No 2017080000129 del 13/01/2017	2013	Auto N° 002575 del 11/04/2014
2014	Suspensión de obligaciones	2014	Suspensión de obligaciones
2015	Suspensión de obligaciones	2015	Suspensión de obligaciones
2016	Auto No 2019080010371 del 16/12/2019	2016	Auto No 2019080010371 del 16/12/2019
2017	Auto No 2019080010371 del 16/12/2019	2017	Auto No 2019080010371 del 16/12/2019
2018	Auto No 2019080010371 del 16/12/2019	2018	Auto No 2019080010371 del 16/12/2019
2019	Auto No 2019080010371 del 16/12/2019	2019	Auto N° 2022080005996 del 30/03/2022
		2020	(presentado, se acusa recibo)
		2021	(presentado, se acusa recibo)
		2022	(presentado, se acusa recibo)

Se evidencia en la plataforma Anna Minería que mediante radicados N° 19151-0 del 29/01/2021, N° 39877-0 del 13/01/2022 y N° 63362-0 del 11/01/2023 se presentaron los FBM anuales de 2020, 2021 y 2022, se **ACUSA RECIBO** de estos, ya que se encuentra pendiente por resolver la renuncia presentada en radicado N° 2019010238425 el día 25/06/2019.

El titular minero del contrato de concesión No. JIT-08262X **se encuentra al día** con la obligación, hasta la fecha de la renuncia.

2.6 **REGALÍAS.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2023)

Teniendo en cuenta que el titular allegó renuncia al título minero en radicado N° 2019010238425 el día 25/06/2019 (fecha en la cual el título se encontraba en segundo año de Construcción y Montaje), la cual a la fecha no se le ha dado trámite, no se hacen observaciones respecto a esta obligación, hasta tanto no se resuelva dicha renuncia.

El titular minero del contrato de concesión No. JIT-08262X se encuentra al día con la obligación, hasta la fecha de la renuncia.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto N° 2019080010121 del 09/12/2019 se dio traslado y se puso en conocimiento el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1276316 del 17/10/2019, donde se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la visita realizada el día 13/09/2019 al verificarse que el título se encuentra sin actividad, debido a que aún no cuentan con PTO ni Licencia Ambiental aprobados, no se encontraron novedades ni afectaciones ambientales.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. JIT-08262X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

No se evidencian pagos de visita o multas pendientes de evaluación.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante radicado N° 2019010238425 del 25/06/2019, el titular presentó RENUNCIA al título minero. Trámite PENDIENTE POR RESOLVER. De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto el contrato de concesión N° JIT-08262X se encuentra al día con sus obligaciones, hasta la fecha de la renuncia, por lo tanto, queda en el área jurídica la decisión de aceptarla o no.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 APROBAR el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración, realizado mediante compensación ORDENADA mediante Resolución N° 2023060349235 del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2023)

07/11/2023 por un valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$10.510.156) de los cuales corresponden a esta anualidad un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$3.759.483) incluyendo los intereses moratorios causados hasta la fecha de la solicitud de compensación, como se detalla en la evaluación del numeral 2.1.

3.2 APROBAR el pago del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje, realizado mediante compensación ORDENADA mediante Resolución N° 2023060349235 del 07/11/2023 por un valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$10.510.156) de los cuales corresponden a esta anualidad un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$3.468.671) incluyendo los intereses moratorios causados hasta la fecha de la solicitud de compensación, como se detalla en la evaluación del numeral 2.1.

3.3 APROBAR el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje, realizado mediante compensación ORDENADA mediante Resolución N° 2023060349235 del 07/11/2023 por un valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$10.510.156) de los cuales corresponden a esta anualidad un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOS PESOS M/L (\$3.282.002,0) incluyendo los intereses moratorios causados hasta la fecha de la solicitud de compensación, como se detalla en la evaluación del numeral 2.1.

3.4 APROBAR la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 3005436, expedida por PREVISORA SEGUROS, con vigencia desde el 06/03/2023 hasta el 06/03/2024, con valor asegurado de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000), por considerarse TÉCNICAMENTE ACEPTABLE de acuerdo a la evaluación del numeral 2.2.

3.5 De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto el contrato de concesión N° JIT-08262X **se encuentra al día** con sus obligaciones, hasta la fecha de la renuncia presentada en radicado N° 2019010238425 el día 25/06/2019, por lo tanto, queda en el área jurídica la decisión de aceptarla o no.

3.6 En caso de no aceptarse por la parte jurídica la renuncia presentada por el titular en radicado N° 2019010238425 el día 25/06/2019, el titular deberá dar cumplimiento a las obligaciones causadas por el Contrato de Concesión hasta la fecha.

3.7 El Contrato de Concesión N° JIT-08262X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2023)

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JIT-08262X causadas hasta la fecha de la renuncia presentada en radicado N° 2019010238425 el día 25/06/2019, se indica que el titular SI se encuentra al día.

(...)

Teniendo en cuenta el concepto técnico mencionado, es pertinente resolver de fondo lo relacionado con la solicitud de renuncia del título **JIT-08262X**, presentada por la sociedad titular:

SOLICITUD DE RENUNCIA DEL TÍTULO MINERO CON PLACA No. JIT-08262X

En cuanto al trámite relacionado con la solicitud de renuncia del título de la referencia, es importante analizar la normatividad que regula la materia, así:

El artículo 108 de la Ley 685 de 2001, expresa:

***“Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”*

En consecuencia, teniendo en cuenta que la sociedad titular se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión de la referencia esta dirección considera procedente declarar la aceptación de la renuncia solicitada.

Por consiguiente, para efectos de la liquidación del Contrato de Concesión de la referencia, se debe tener en cuenta lo suscrito en el Contrato de Concesión del Título con placa No **JIT-08262X**, acorde con la cláusula vigésima.

No obstante, se advertirá al beneficiario del contrato de concesión que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula décima segunda, que estableció lo siguiente: “(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el **CONCEDENTE**, y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

De otra parte, con fundamento en lo manifestado en el concepto técnico antes descrito, se aprobarán las siguientes obligaciones:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(12/12/2023)

- El pago del canon superficial de la tercera anualidad de exploración, realizado mediante compensación ORDENADA mediante Resolución N° 2023060349235 del 07/11/2023 por un valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$10.510.156) de los cuales corresponden a esta anualidad un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$3.759.483) incluyendo los intereses moratorios causados hasta la fecha de la solicitud de compensación, como se detalla en la evaluación del numeral 2.1.
- El pago del canon superficial de la primera anualidad de construcción y montaje, realizado mediante compensación ORDENADA mediante Resolución N° 2023060349235 del 07/11/2023 por un valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$10.510.156) de los cuales corresponden a esta anualidad un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$3.468.671) incluyendo los intereses moratorios causados hasta la fecha de la solicitud de compensación, como se detalla en la evaluación del numeral 2.1.
- El pago del canon superficial de la segunda anualidad de construcción y montaje, realizado mediante compensación ORDENADA mediante Resolución N° 2023060349235 del 07/11/2023 por un valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$10.510.156) de los cuales corresponden a esta anualidad un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOS PESOS M/L (\$3.282.002,0) incluyendo los intereses moratorios causados hasta la fecha de la solicitud de compensación, como se detalla en la evaluación del numeral 2.1.
- La Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 3005436, expedida por PREVISORA SEGUROS, con vigencia desde el 06/03/2023 hasta el 06/03/2024, con valor asegurado de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000), por considerarse TÉCNICAMENTE ACEPTABLE de acuerdo a la evaluación del numeral 2.2.

Para finalizar, señala el Concepto Técnico de Evaluación Documental que, el titular minero allegó en la plataforma Anna Minería mediante radicado Nos. 19151-0 del 29 de enero de 2021, radicado No. 39877-0 del 13 de enero de 2022 y radicado No 63362-0 del 11 de enero de 2023, los FBM anuales de 2020, 2021 y 2022 respectivamente, en virtud de lo anterior, esta Delgada acusa su recibo.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030612627** del 29 de noviembre de 2023, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **JIT-08262X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, situada en los municipios de **YALÍ** y **YOLOMBÓ** de este departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de marzo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2023)

de 2012, bajo el Código RMN No. **JIT-08262X**, conforme a la solicitud elevada al respecto por la sociedad titular **NUEVA MARQUESA S.A.S.**, con Nit. **901.506.882-0**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. **405.567**, o quien haga sus veces, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR terminado el Contrato de Concesión Minera con placa No **JIT-08262X**, por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No **JIT-08262X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula décima segunda, que estableció lo siguiente: “(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el **CONCEDENTE**, y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remitir copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de los municipios de **YALÍ** y **YOLOMBÓ** del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C, para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **JIT-08262X**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JIT-08262X**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SUSCRIBIR UN ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO de acuerdo con lo consagrado en la cláusula vigésima del contrato, en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba el contrato al momento de la renuncia.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2023)

como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.

ARTÍCULO NOVENO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JIT-08262X**, lo siguiente:

- El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración, realizado mediante compensación ORDENADA mediante Resolución N° 2023060349235 del 07/11/2023 por un valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$10.510.156) de los cuales corresponden a esta anualidad un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$3.759.483) incluyendo los intereses moratorios causados hasta la fecha de la solicitud de compensación, como se detalla en la evaluación del numeral 2.1.
- El pago del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje, realizado mediante compensación ORDENADA mediante Resolución N° 2023060349235 del 07/11/2023 por un valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$10.510.156) de los cuales corresponden a esta anualidad un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$3.468.671) incluyendo los intereses moratorios causados hasta la fecha de la solicitud de compensación, como se detalla en la evaluación del numeral 2.1.
- El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje, realizado mediante compensación ORDENADA mediante Resolución N° 2023060349235 del 07/11/2023 por un valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$10.510.156) de los cuales corresponden a esta anualidad un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOS PESOS M/L (\$3.282.002,0) incluyendo los intereses moratorios causados hasta la fecha de la solicitud de compensación, como se detalla en la evaluación del numeral 2.1.
- La Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 3005436, expedida por PREVISORA SEGUROS, con vigencia desde el 06/03/2023 hasta el 06/03/2024, con valor asegurado de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000), por considerarse TÉCNICAMENTE ACEPTABLE de acuerdo a la evaluación del numeral 2.2.

ARTÍCULO DÉCIMO: ACUSAR RECIBO dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No **JIT-08262X**, lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2020, 2021 y 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030612627 del 29 de noviembre de 2023.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/12/2023)

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la desfijación del Edicto, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Medellín, el 12/12/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECETARIO DE MINAS

	NOMBRE
Proyectó	Marcela Vélez Palacio - Abogada Contratista Secretaría de Minas
Revisó	Vanessa Suárez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada - Directora de Fiscalización
Aprobó	Juan Diego Barrera Arias – Abogado Asesor Contratista

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN****CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.149 DE 2024**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **2023060353148** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 12 de diciembre de 2023 dentro del Expediente JIT-08262X, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JIT-08262X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. Fue notificado **ELECTRONICAMENTE**, al señor **ROBERT WATSON NEILL**, representante legal de la sociedad minera NUEVA MARQUESA S.A.S, la notificación fue surtida a través de comunicación enviada a los correos electrónicos autorizados marquesagoldsas@gmail.com y acastaneda@grupodebullet.com el día 1 de agosto de 2024, según constancia de notificación electrónica, No 0249020546621. Quedando ejecutoriada y en firme el día **27/08/2024**, toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los seis (6) días del mes septiembre de 2024



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Yineth Cardona Ochoa Abogada PARME-ANM
Expediente: JIT-08262X